

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valmojado sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el arto 20.4.a del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio municipal de utilización del salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes suscriban solicitud para la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial con el objeto de la celebración de matrimonio.

Artículo 4.- Bases y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en 60,00 euros los días laborables y 100,00 euros, los sábados, por cada celebración de matrimonio, utilizándose el salón de plenos de la Casa Consistorial (exentos empadronados).

Los horarios serán los que determine el Juzgado.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Quedarán exentos de la obligación de pago, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Ayuntamiento de Valmojado, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Valmojado.

2. Quedarán exentos de la obligación de pago los solicitantes, cuando cualquiera de los contrayentes presente escritura, nota simple o contrato de arrendamiento de un inmueble de la localidad, con al menos un año de antigüedad.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace en el momento en el que se formula la solicitud para los fines a que se refiere la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valmojado 24 de febrero de 2012.- El Alcalde, Jesús Agudo López.

N.º I.-1767